

Asunto C-510/19**Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

4 de julio de 2019

Órgano jurisdiccional remitente:

Hof van beroep te Brussel (Tribunal de Apelación de Bruselas, Bélgica)

Fecha de la resolución de remisión:

26 de junio de 2019

Otras partes en el procedimiento:

Openbaar Ministerie (Ministerio Fiscal)

YU

ZV

Acusado:

AZ

Objeto del procedimiento principal

El litigio principal versa sobre el recurso de apelación interpuesto por AZ contra la sentencia de 12 de octubre de 2018 del rechtbank van eerste aanleg te Leuven (Tribunal de Primera Instancia de Lovaina), en virtud de la cual el acusado, AZ, entregado por los Países Bajos, fue condenado por diversos delitos, entre otros por falsedad documental, uso de documento falso y estafa.

Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial

Petición de decisión prejudicial planteada con arreglo al artículo 267 TFUE.

La petición versa sobre la interpretación de la Decisión Marco 2002/584/JAI, del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los

procedimientos de entrega entre Estados miembros (en lo sucesivo, «Decisión Marco»). El órgano jurisdiccional remitente se plantea en esencia la cuestión de si la Overleveringswet (Ley de entrega) neerlandesa es compatible con la Decisión Marco, y si el Ministerio Fiscal neerlandés ha de tener la consideración de «autoridad judicial» en el sentido de la Decisión Marco.

Cuestiones prejudiciales

1.1. ¿Constituye la expresión «autoridad judicial», en el sentido del artículo 6, apartado 2, de la Decisión Marco, un concepto autónomo de Derecho de la Unión?

1.2. En caso de respuesta afirmativa a la cuestión 1.1., ¿con arreglo a qué criterios puede determinarse si una autoridad del Estado miembro de ejecución es tal autoridad judicial y si la orden de detención europea ejecutada por esta autoridad es, por consiguiente, una resolución judicial?

1.3. En caso de respuesta afirmativa a la cuestión 1.1., ¿está comprendido el Ministerio Fiscal neerlandés, en particular el officier van justitie (fiscal), dentro del concepto de autoridad judicial en el sentido del artículo 6, apartado 2, de la Decisión Marco, de modo que la orden de detención europea ejecutada por dicha autoridad constituye una resolución judicial?

1.4. En caso de respuesta afirmativa a la cuestión 1.3., ¿puede permitirse que la entrega inicial sea examinada por una autoridad judicial, en concreto, por la Overleveringskamer te Amsterdam (Sala competente en materia de entregas del Tribunal de Primera Instancia de Ámsterdam), de conformidad con el artículo 15 de la Decisión Marco, en virtud de lo cual se garantiza al justiciable, entre otros, el derecho a ser oído y el derecho de acceso a la justicia, mientras que la entrega posterior de conformidad con el artículo 27 de la Decisión Marco se atribuye a otra autoridad, a saber, el Officier van Justitie (fiscal), no garantizándose así al justiciable el derecho a ser oído ni el derecho de acceso a la justicia, de suerte que se genera una manifiesta falta de coherencia en el seno de la Decisión Marco sin una justificación razonable?

1.5. En caso de respuesta afirmativa a las cuestiones 1.3. y 1.4., ¿deben interpretarse los artículos 14, 19 y 27 de la Decisión Marco en el sentido de que un fiscal que actúa como autoridad judicial de ejecución debe respetar ante todo el derecho a ser oído y el derecho de acceso a los tribunales del justiciable, antes de poder autorizarse el enjuiciamiento, la condena o el mantenimiento en detención de una persona con vistas a la ejecución de una pena o una medida de seguridad privativas de libertad, por un delito cometido antes de su entrega en virtud de una orden de detención europea, y que no es el delito por el que se solicita su entrega?

2. ¿Es el fiscal del arrondissementsparket Amsterdam (Ministerio Fiscal del distrito de Ámsterdam), que actúa en cumplimiento del artículo 14 de la Nederlandse Wet van 29 april 2004 tot implementatie van het kaderbesluit van de Raad van de Europese Unie betreffende het Europees aanhoudingsbevel en de

procedures van overlevering tussen de lidstaten van de Europese Unie (Overleveringswet) (Ley neerlandesa de 29 de abril de 2004, por la que se aplica la Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros de la Unión Europea —Ley de entrega—), la autoridad judicial de ejecución en el sentido del artículo 6, apartado 2, de la Decisión Marco que ha entregado a la persona buscada y que puede dar su consentimiento en el sentido del artículo 27, apartados 3, letra g), y 4, de la Decisión Marco?

Disposiciones del Derecho de la Unión invocadas

Artículos 6, apartado 2, 14, 19, apartado 2, y 27, de la Decisión Marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros (Decisión Marco).

Disposiciones de Derecho nacional invocadas

Países Bajos: artículos 14 y 15 a 38 de la Ley neerlandesa de 29 de abril de 2004, por la que se aplica la Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Ley de entrega»).

Bélgica: artículo 37 de la Wet van 19 december 2003 betreffende het Europees aanhoudingsbevel (Ley de 19 de diciembre de 2003 relativa a la orden de detención europea).

Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal

- 1 Se halla pendiente ante el órgano jurisdiccional remitente el recurso de apelación interpuesto contra una sentencia del rechtbank van eerste aanleg te Leuven de 12 de octubre de 2018, por la que el acusado fue condenado por una serie de delitos y se declararon parcialmente fundadas las pretensiones de las partes civiles. Las cuestiones prejudiciales versan únicamente sobre la parte penal del asunto.
- 2 Una vez que el órgano jurisdiccional remitente ha anulado la sentencia dictada en primera instancia por vulneración de los derechos de defensa, pasa a examinar él mismo la acción penal ejercitada contra el acusado. Una parte de los delitos se consideran probados y el acusado es condenado por ellos. Con respecto a otra parte, el órgano jurisdiccional remitente considera necesario, antes de pronunciarse sobre ella, plantear cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia.
- 3 El 26 de septiembre de 2017, el onderzoeksrechter in de rechtbank van eerste aanleg te Leuven (Juez de Instrucción del Tribunal de Primera Instancia de Lovaina) dictó una orden de detención europea (en lo sucesivo, también

denominada «ODE»), solicitando la entrega por una serie de delitos. El acusado, AZ, fue detenido en los Países Bajos en virtud de la Ley de entrega neerlandesa y, en ejecución de la resolución del rechtbank Amsterdam (Tribunal de Primera Instancia de Ámsterdam, Países Bajos) competente a tal efecto, fue entregado a Bélgica el 13 de diciembre de 2017.

- 4 A continuación, el 26 de octubre de 2017, el 24 de noviembre de 2017 y el 19 y el 25 de enero de 2018, el procureur des Konings te Leuven (Ministerio Fiscal de Lovaina) solicitó al onderzoeksrechter te Leuven (Juez de Instrucción de Lovaina) que ampliase la instrucción judicial a una serie de delitos adicionales (en lo sucesivo, «delitos adicionales»). El 26 de enero de 2018, el onderzoeksrechter dictó contra el acusado una orden de detención europea complementaria por estos delitos adicionales, con una petición adicional de entrega.
- 5 Mediante escrito de 13 de febrero de 2018, remitido al onderzoeksrechter in de rechtbank van eerste aanleg te Leuven, el fiscal del Ministerio Fiscal del distrito de Ámsterdam comunicó lo siguiente: *«En referencia a su orden de detención europea (ODE) de 26 de enero de 2018, dictada en el asunto [omissis] AZ [omissis], les comunico que otorgo mi consentimiento adicional para el ejercicio de acciones penales por los hechos mencionados en la citada ODE. Espero haberles informado suficientemente al respecto por la presente.»*

Alegaciones esenciales de las partes en el procedimiento principal

- 6 El acusado plantea con carácter general la cuestión de si es compatible con la Decisión Marco el artículo 14 de la Ley neerlandesa de entrega, en virtud de la cual el fiscal dio su consentimiento al ejercicio de acciones penales por los delitos adicionales que se le imputan. El citado artículo 14 presenta el siguiente tenor:

«1. Solo se concederá la entrega si se cumple el requisito general de que la persona reclamada no será enjuiciada, condenada ni verá restringida de cualquier otro modo su libertad personal por hechos que hayan sido cometidos antes del momento de su entrega y por los que no haya sido entregada, a menos que:

[...]

f) a tal fin se solicite el consentimiento previo del fiscal y este lo dé.

[...]

3. A petición de la autoridad judicial emisora y sobre la base de la orden de detención europea presentada junto a su correspondiente traducción, el fiscal dará el consentimiento mencionado en el apartado 1, letra f), [...] en relación con los delitos por los que en virtud de la presente Ley hubiera podido concederse la entrega. La decisión sobre la solicitud se adoptará en cualquier caso dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la misma.»

Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial

- 7 Del artículo 27, apartados 3, letra g), y 4, de la Decisión Marco se desprende que una persona podrá ser enjuiciada, condenada o detenida por una infracción distinta de aquella por la que haya sido entregada cuando la autoridad judicial de ejecución del Estado miembro que hubiere entregado a la persona a solicitud de otro Estado miembro dé su consentimiento al respecto.
- 8 Abstracción hecha de la cuestión planteada con carácter general por el acusado, relativa a la compatibilidad del artículo 14 de la Ley de entrega con la Decisión Marco, el órgano jurisdiccional remitente alberga dudas, en particular, sobre si el fiscal del Ministerio Fiscal del distrito de Ámsterdam es, en el caso de autos, la autoridad judicial de ejecución en el sentido del artículo 6, apartado 2, de la Decisión Marco, que ha entregado a la persona buscada y que puede dar el consentimiento en el sentido del antes citado artículo 27, apartados 3, letra g), y 4, de la Decisión Marco.

DOCUMENTO DE TRABAJO